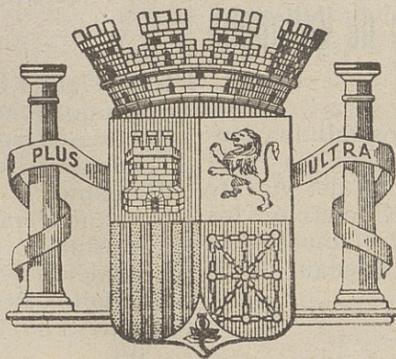


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30 —
Trimestre . . . . .	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 2.154

## GOBIERNO DEL ESTADO

## DECRETO-LEY

La abusiva concesión por el Parlamento, sobre todo en los últimos años, de las denominadas pensiones extraordinarias, obliga a una severa revisión de las mismas, con el fin de evitar que en el actual régimen prevalezcan disposiciones legislativas que, en la mayoría de los casos, estuvieron inspiradas tan solo en el favoritismo, en vez de descansar en el reconocimiento notorio de servicios eminentes prestados al país.

No son, por tanto, consideraciones de orden económico las determinantes de este Decreto-ley, ya que con su publicación se pretende, fundamentalmente, que no subsistan determinadas normas que han significado en no pocas ocasiones una concesión graciosa a enemigos destacados del Movimiento Nacional.

Por análoga razón, y teniendo en cuenta que se trata de pensiones otorgadas por mera liberalidad del Estado, no es dable admitir que cuando los beneficiarios sean personas distintas de las que prestaron los supuestos servicios recompensados y tengan una significación contraria a la que representa la actual situación, continúen percibiendo sus haberes, toda vez que ello supondría dispensar al enemigo un trato indiscutible de favor.

En consideración a lo expuesto,

## DISPONGO

Artículo primero. Quedan sometidas a revisión todas las pensiones extraordinarias o de gracia concedidas a virtud de dispo-

sición legislativa que haya sido promulgada con anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. Las Delegaciones de Hacienda de la zona liberada remitirán a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, en el plazo máximo de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este Decreto-ley en el *Boletín Oficial*, una relación de las pensiones a que se contrae el artículo anterior que sean satisfechas por aquellas dependencias, con indicación de su importe, nombres y apellidos de los beneficiarios y fecha de la Ley de concesión. A ese documento habrá de acompañar el informe que, con vista de los antecedentes que conceptúe necesarios, emitirán dichas Delegaciones acerca de si concurre en cada caso alguno de los dos motivos especificados en el artículo cuarto del presente Decreto-ley.

El cómputo del término señalado en el párrafo anterior tendrá lugar, tratándose de las provincias que en lo sucesivo se vayan ocupando, a partir del día en que para cada una se ordene por la Presidencia de la Junta Técnica.

Artículo tercero. La Comisión de Hacienda, una vez recibidos los datos que le faciliten los organismos provinciales, determinará cuáles son a su juicio las pensiones que deben quedar subsistentes, y cuáles han de anularse, formulando al efecto la oportuna propuesta a la Presidencia de la Junta Técnica, que resolverá con carácter inapelable.

Artículo cuarto. Las resoluciones anulatorias se basarán en cualquiera de estos dos fundamentos: primero, la significación del causante, contraria a las esencias del Movimiento Nacional; y segundo, la concurrencia de esa característica —aunque fuese sin despliegue de actividad— en los actuales beneficiarios de las pensiones; en cuyo supuesto, la nulidad alcanzará tan sólo a la parte correspondiente al titular o a los titulares en quienes se diese aquella circunstancia, y sin que los no afectados por la medida puedan ostentar en caso alguno el derecho de acrecer.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en este Decreto-ley.

Dado en Salamanca, a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 7 de Mayo de 1937.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.118

## GOBIERNO CIVIL

## Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario

de Mojados, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el pago denominado «Camino del Pino», término municipal de Mojados, y cuya epizootia fué declarada oficialmente existente en circular de este Gobierno civil de fecha 26 de Octubre de 1936 («Boletín Oficial» del día 29).

Valladolid, 3 de Mayo de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.176

## Obras públicas. — Provincia de Valladolid

## ANUNCIO

Terminadas las obras de acopios de piedra y su empleo para reparación de los kilómetros 18 al 22 de la carretera de Valladolid a Soria, de las que es contratista don Delfín Gonzalo Molinos, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los señores Alcalde de los términos donde radican las obras puedan remitir a esta Jefatura, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista por razón de esta obra, teniendo en cuenta que, de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Valladolid, 8 de Mayo de 1937.  
El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso Tejedor.

Núm. 2.077

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

RELACION NOMINAL de los industriales declarados fallidos, correspondientes a pueblos de esta provincia, que se publica en el «Boletín Oficial», en cumplimiento del artículo 158 del vigente reglamento de la contribución Industrial y de Comercio, los cuales, según dispone el artículo 180 del citado Reglamento y la base 51 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, quedan, desde luego, privados del ejercicio de su industria.

### AÑO 1932

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	Pesetas
Germán García	Becilla	Herrador	57,44
Francisco Tomillo Moro	Rioseco	Venta de carnes	85,65
Julián Merino	Villaco	Sastre	11,08
Julián Casas	Idem.	Veterinario	26,34
Eutiquio Aragón Paredes	Villafuerte	Venta de tocino	76,24
Francisco Aranda	Villalar los Comuneros	Café	436,76
Gregorio Rodríguez	Idem.	Venta de frutas	14,27
Dionisio Rodríguez Paniagua	Villalón	Abonos químicos	189,77
Saturnino González	Idem.	Confitería	273,12

### AÑO 1933

Eutiquio Aragón Paredes	Villafuerte	Venta de tocino	90,13
Francisco Aranda	Villalar los Comuneros	Mercería	436,76
Gregorio Rodríguez	Idem.	Venta de frutas	14,27
Germán García	Becilla	Herrador	55,40
Felipe Quirce del Río	Cabezón (1936)	Venta de carnes	26,28
Fermina Sanz Molinero	Esguevillas	Venta de frutas	48,75
Manuel Escudero	Mayorga	Médico	244,24
Saturnino Bergaz	Nava del Rey	Carretero	54,46
Nemesio García García	Quintanilla Trigueros	Médico	142,72
Valentina Redondo	Valoria la Buena	Panadería	74,88
Eutimio Pastor	Villabaruz	Idem.	38,07

### AÑO 1934

Eutiquio Aragón	Villafuerte	Venta de tocino	90,13
Valentina Redondo	Valoria la Buena	Venta de frutas	62,40
Francisco Nieto	Medina del Campo	Panadería	25,38
Leoncio González	Rioseco	Abacería	38,06
Doroteo Alonso	Unión de Campos	Idem.	53,52
Eleuterio Paniagua	Velliza	Mesa de naipes	44,40

### AÑO 1935

Fermina Sanz Molinero	Esguevillas	Venta de frutas	48,75
Francisco Nieto	Medina del Campo	Panadería	38,07
José Marino	Mayorga	Venta pescados	90,44
Antonio Pérez	Idem.	Idem.	67,83
Teodosio Pérez	Idem.	Panadero	39,20
El mismo	Idem.	Amasadora	135,69
Eugenio Jiménez	Rioseco	Ropavejero	20,61
Juana Lozano	Idem.	Idem.	20,62
Sisinio Serrano	Roales	Practicante	11,09
Eutiquio Maestro	Tudela de Duero	Barbero	15,23
Julio Martín	Idem.	Taberna	134,04
Esteban Herrero	Idem.	Herrero	76,15
Regino Bajón	Idem.	Idem.	45,69
Antonio Cano	Idem.	Taberna	134,04
Antero Alvarez	Idem.	Café	43,78
Doroteo Alonso	Unión de Campos	Abacería	66,60
Fernando Herreras	Valdunquillo	Café	114,20
Dictino Martínez	Idem.	Abacería	38,06
Aureliano Montaña	Idem.	Idem.	57,09
Ciriaco Montaña	Idem.	Tablajero	57,08
Jesús Montaña	Idem.	Abacería	76,12
Gerardo Pérez	Villabragima	Barbero	20,00
Pedro Méndez	Villaesper	Herrero	20,00
Faustino Medina	Piña de Esgueva	Comestibles	72,90

### AÑO 1936

Melitón de Prado	Aguilar	Carretero	11,89
Julián Pérez Ruano	Cabezón	Venta pescados	14,60
Argimiro García	Idem.	Taberna	13,13
Felipe Blanco	Idem.	Barbero	11,68

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	Pesetas
Pilar García Herrera	Cabezón	Panadería	32,12
Segundo González	Castrillo Duero	Venta pescados	29,84
Doroteo García	Idem.	Pescados al aire libre	43,25
Teodosio Pérez	Mayorga	Amasadora y cilindro	135,69
El mismo	Idem.	Panadero	58,80
Faustino Pérez	Idem.	Café	135,66
El mismo	Idem.	Mesa de naipes	90,45
Ezequiel Mayorga	Idem.	Pescados	45,22
Secundina Rebaque	Idem.	Idem.	45,22
Manuel García Argüello	Idem.	Café	90,44
Manuel Escudero	Idem.	Médico	107,04
José Marino	Idem.	Venta pescados	45,22
Antonio Pérez	Idem.	Idem.	45,22
Eulogio Fernández	Rioseco	Parador	95,16
Adolfo Gutiérrez	Idem.	Taberna	128,46
Eugenio Jiménez	Idem.	Venta de retales	20,62
Juana Lozano	Idem.	Idem.	20,62
José Mateos	Idem.	Instalador	20,62
Josefa Pérez	Idem.	Vacas de leche	76,13
Saturnino Rochas	Idem.	Venta calzado	118,95
Natalio Rodríguez	Idem.	Horno de pan	31,72
Eulogio Salinero	Peñafiel	Mercería	90,12
Angel Sinovas	Idem.	Carro 2 caballerías	113,84
Mariano Cano	Idem.	Comisionista	101,20
Julio Martínez	Idem.	Horno de teja	126,48
Jaime Ceinos	Moral de la Reina	Tablajero	42,81
Faustino Medina	Piña de Esgueva	Comestibles	72,95
Domiciano Ordax	Pozuelo la Orden	Venta de leche	42,81
Teodosio Paricio	Quintanilla de abajo	Café	30,35
Sisinio Serrano	Roales	Practicante	34,27
Guillermo Tapia	Rueda	Venta de carnes	77,56
Gumersindo Nieto	Idem.	Venta de frutas	21,98
Valerio Piernavieja	Idem.	Barbero	50,58
Julio Pariente	Idem.	Café	255,12
Leocadio Moyano	Idem.	Venta pescados	48,89
Guillermo Tapia	Idem.	Venta de carnes	155,12
Jenaro Vega	Idem.	Una vaca leche	26,98
Valerio Piernavieja	Idem.	Barbero	67,44
Guillermo Tapia	Idem.	Venta de carnes	38,78
Sebastián Gago	Serrada	Horno de teja	50,75
Crisóstomo Martínez	Idem.	Taberna	26,96
César Losada	Tordesillas	Comisionista	80,00
Victor Bragado	Idem.	Barbero	32,50
Dionisio Antón	Idem.	Café	75,00
Eustaquio Maestro	Tudela de Duero	Barbero	45,69
Antonio Cano Manso	Idem.	Taberna	102,70
Facundo Alvarez	Valdunquillo	Luz con motor	3,41
Fernando Herreras	Idem.	Café	121,40
Ciriaco Montaña	Idem.	Tablajero	30,34
Jesús Montaña	Idem.	Abacería	20,23
Fernando Herreras	Idem.	Café	85,65
Jesús Montaña	Idem.	Abacería	57,09
Pedro Méndez Herrero	Villaesper	Herrero	30,00
Eutiquio Aragón	Villafuerte	Venta de tocino	40,21
El mismo	Idem.	Idem.	40,21
El mismo	Idem.	Tablajero	49,92
Benito Conde	Villanubla	Sastre	11,09
Margarita de la Fuente	Cogeces del Monte	Carretero	11,09
Pedro Gallástegui	Quintanilla de abajo	Herrero	43,83
Antonino Vegas	Villalón	Café	50,58

Valladolid, 1 de Mayo de 1937. — El Administrador de Rentas públicas, *Andrés Rica*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.165

### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Formuladas y rendidas las cuentas anuales de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1936 y extraordinario de 1934, con los documentos que las justifican, se hace público que las

mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal, pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal; en la inteligencia de que, transcurrido que

sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Valladolid, 7 de Mayo de 1937.  
El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 2.132

#### Bercero

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Bercero, 14 de Abril de 1937.  
El Alcalde, Victorino de Fuentes.

Núm. 2.170

#### Herrín de Campos

La cobranza del segundo trimestre del año corriente por el concepto de utilidades, tendrá lugar el día 21 del actual, en la Casa Consistorial de esta villa, desde las ocho a las catorce, por el recaudador municipal, don Rufino Vaquero del Campo, advirtiéndolo a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas durante dicho día, que podrán verificarlo sin recargo alguno, en el domicilio del señor Recaudador en Villalón, Plazuela de San Pedro, hasta el día diez de Junio próximo; pasado este día, tendrán que satisfacer los recargos que dispone el Estatuto de recaudación vigente.

Los que dejen transcurrir este segundo plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el 20 al último día del trimestre, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los respectivos débitos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herrín de Campos, 5 de Mayo de 1937. — El Alcalde, Antolín Guerra.

Núm. 2.163

#### Megeces

Don José Arranz Cuéllar, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año actual de 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representa-

ción de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 16 del corriente, mes en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Megeces, 7 de Mayo de 1937.  
José Arranz.

Núm. 2.164

#### Megeces

Don Pedro Martín Martín, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año actual de 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 16 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, median-

te papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Megeces, 7 de Mayo de 1937.  
Pedro Martín.

Núm. 2.143

#### La Mudarra

Ignorándose el paradero de los reclutas que a continuación se expresan, naturales de este término municipal, correspondientes al primer trimestre del reemplazo de 1938, se les cita por el presente edicto para que el día 13 del mes actual se presenten en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, a los efectos de Orden circular de 2 del corriente; en la inteligencia que, de no hacerlo en dicho día, les parará el perjuicio a que se hagan acreedores.

La Mudarra, 7 de Mayo de 1937.  
El Alcalde, Javier Espejo Platón.

MOZOS QUE SE CITAN

Zacarias Fuentes San José, hijo de Gregorio y de Antonia, y Leandro Legido Rodríguez, hijo de Simón y de Baltasara.

Núm. 2.164

#### Trigueros del Valle

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades del segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 13 y 31 del actual, por el recaudador municipal, don Andrés Velicia de los Ríos.

Trigueros del Valle, 8 de Mayo de 1937. — El Alcalde, Eusebio Santiago.

Núm. 2.145

#### Valdestillas

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejer-

cicio de 1936, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal, pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Valdestillas, 3 de Mayo de 1937.  
El Alcalde, J. Román.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.151

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo en la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución sobre utilidades por préstamos hipotecarios y presupuestos de 1934 al 1936, se ha dictado, con fecha 22 del actual, la providencia siguiente:

*Providencia de subasta.* — «No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez el día 22 de Mayo, a las cuatro de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. — Notifíquese esta providencia el deudor, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudores, Tomás, Luis y Carta Vicente Franco, vecinos de Valladolid.—Débito, 149,28 pesetas; recargos, 29,85 pesetas; costas, 51,73 pesetas; total, 230,86 pesetas.

Una casa en esta ciudad de Valladolid, en la calle de Caamaño, número 2; linda izquierda y espalda, terrenos de Joaquín González; derecha, otra de Caamaño, y frente, la calle; mide 138 metros; tomo 806, folio 96, finca número 10.854.—Capitalizada en 32.250 pesetas, cargas que la gravan 12.920 pesetas y valorada para la subasta en 12.886,66 pesetas.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Valladolid, 22 de Abril de 1937.  
León Alonso.

Núm. 2.113

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Santibáñez de Valcorba, contra los deudores que a continuación se expresan, para

hacer efectivos los débitos de contribución rústica de los años de 1934, 1935 y 1936, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido lugar el embargo de las fincas de los deudores que comprende este expediente y no pudiendo llevar a efecto la notificación de dicho embargo y demás diligencias necesarias por desconocerse el domicilio de los deudores, ni tener tampoco en esta localidad personas que les representen; hágase la misma por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de esta localidad, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente:

Deudor, don Fidel Aguado Recio.—Débito, 4 pesetas.

Una tierra en este término municipal y pago del Roble, de cabida 12 áreas y una centiárea; linda Norte, con tierra de Julia Suárez Deza; Este, con otra de Alfonsa Gómez Parra; Sur, con otra de Concha Díez Ruiz, y Oeste, Felisa Aguado.

Deudor, don Tomás Berzosa López.—Débito, 18,27 pesetas.

Una tierra en el mismo término municipal y pago del Tejar, de cabida 68 áreas y 91 centiáreas; linda Norte, con otra de Antonio Calvo Alonso; Este, otra de Eduvigis López; Sur, otra de Mauricio López Berzosa, y Oeste, otra de Miguel Berzosa.

Deudor, don Cayo Chicote Zaragoza.—Débito, 5,79 pesetas.

Una tierra en este término municipal y pago del Prado Alanar, de cabida 11 áreas y 81 centiáreas; linda por el Norte, otra de Juan Gómez Alonso; Este, otra de Pablo López; Sur, cañada de Pinar Negral, y Oeste, otra de Simón Hernando y Leandro Amo Villamañán.

Deudor, don Hilario Farto Velicia.—Débito, 2,91 pesetas.

Una tierra en este término municipal y pago del Prado Alanar, de cabida 5 áreas y 91 centiáreas; linda Norte, arroyo de Valcorba; Este, tierra de Juan Tejero; Sur, otra de Pablo López, y Oeste, otra de Manuel Velicia Aguado.

Deudor, don Mauricio García.—Débito, 4,20 pesetas.

Una viña en este término municipal y pago de las Viñas, de cabida 6 áreas y una centiárea; que linda Norte, con tierra y viña de Constantino Villamañán; Este, con viña de Ignacio López Simón; Sur, con otra de Eustaquia Mata, y Oeste, con otra de Víctor Berzosa Sanz.

Deudor, don Segundo García García.—Débito, 1,28 pesetas.

Una tierra en este término municipal al pago de Valverde, de

cabida de 24 áreas y 3 centiáreas; que linda Norte, con otra de Isabel Parra Velicia; Este, otra de Herminio Redondo San Martín; Sur, otra de herederos de Miguel Villamañán, y Oeste, con el camino.

Deudora, doña Eustaquia Mata Sanz.—Débito, 5,79 pesetas.

Una tierra en el mismo término y pago del Caño Cantoblanco, de cabida de 45 áreas y 94 centiáreas; que linda al Norte, otra de Primitiva García; Este, otra de Rufino Parra; Sur, otra de Mariano Mata Sanz, y Oeste, otra de Saturnino Esteban Parra.

Deudora, doña Eumerica Pozo.—Débito, 3,54 pesetas.

Una tierra en el mismo término que la anterior y pago del Prado Cabezada, de cabida de 11 áreas y 81 centiáreas; que linda al Norte, con el arroyo de Valcorba; Este, tierra de Santiago del Caz; Sur, viña de Eusebio Alonso Castro, y Oeste, tierra de Bonifacio Mozo y Cristina López.

Deudor, don Esteban Parra Villa.—Débito, 37,98 pesetas.

Una tierra en el mismo término y pago de la Dehesa, de cabida de 35 áreas y 50 centiáreas; que linda Norte, con pinar y tierra de Juan Tejero; Este, con erial de Julia Suárez y tierra de Rufino Parra; Sur, con el arroyo de Valimón, y Oeste, con tierra de Aurelio Parra Villa.

Deudora, doña Inés Sanz Villa.—Débito, 1,35 pesetas.

Una tierra en el mismo término y pago de Matizales, de cabida 22 áreas y 97 centiáreas; que linda al Norte, con tierra de Pedro Tejero; Este, otra de Pedro Tejero; Sur, otra de Leandro Amo y Mariano Gómez Gómez, Juan Tejero y Felisa Tejero, y Oeste, otra de Lorenzo Suárez Martín.

Y en cumplimiento de la misma se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de esta localidad, así como también se les requiere para que, en término de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de indicados inmuebles, de lo contrario, se suplirán a su costa y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en término de ocho días desde que aparezca el presente inserto, de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone referido artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Santibáñez de Valcorba, 24 de Abril de 1937.—El Recaudador, Ignacio Rojo.

Núm. 2.150

### JUZGADO ESPECIAL MILITAR NÚMERO 12 DE LA PLAZA DE MADRID

EDICTO

Por medio del presente, se requiere a cuantos funcionarios y personal del Ministerio de Agricultura de Madrid, u organismos dependientes del mismo, Instituto de Reforma Agraria, Instituto Forestal, Comisión Mixta Arbitral Agrícola, etc., y que hayan sido declarados cesantes por el Gobierno rojo, tuviesen su residencia en la Plaza de Madrid y actualmente se encuentren en territorio liberado, se dirijan por carta o escrito a este Juzgado especial que actúa en Talavera de la Reina, expresando con toda claridad sus nombres, apellidos y domicilio, fecha en que fueron declarados cesantes, cargo que desempeñaban y tiempo que permanecieron en Madrid desde el 18 de Julio de 1936.

Se advierte la conveniencia de cumplir el presente requerimiento en evitación de perjuicios que, de no hacerlo, puedan sobrevenirles.

Talavera de la Reina, 30 de Abril de 1937.—El Secretario, A. García de la Barga.—Rubricado.

Núm. 2.149

REQUISITORIA

Una mujer, de bastante edad, de baja estatura, vestida de luto, con pañuelo a la cabeza, que sobre el día 15 de Enero último, conduciendo un burro de pelo blanco muy largo, compró a un extranjero una caldera de cobre con baño interior de estaño, de unos setenta y cinco centímetros de alta y noventa centímetros de diámetro, ajustando la venta en ciento veinticinco pesetas que pagó con un billete de cincuenta pesetas y tres más de veinticinco pesetas, todos ellos sin el estampillado legal; deberá comparecer ante el Juzgado militar número 2 de la Plaza de Valladolid, con el fin de responder a los cargos que se la hacen en la causa número 892 del corriente año, que se sigue por contrabando de billetes del Banco de España.

Dado en Valladolid, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, (ilegible.)

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial